



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1253-2002-AA/TC
LIMA
ACADEMIA DE MEDICINA 2001

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 7 días del mes de enero del 2003, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los señores Magistrados Bardelli Lartirigoyen, Rey Terry y Gonzales Ojeda, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por la Academia de Medicina 2001 contra la sentencia de la Sala de Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 91, su fecha 24 de octubre de 2001, que declaró infundada la acción de amparo de autos.

ANTECEDENTES

La demandante, con fecha 20 de diciembre de 2000, interpone acción de amparo contra la Municipalidad Metropolitana de Lima, con el objeto de que se declare inaplicable la Resolución de Alcaldía N.º 7852, de fecha 11 de octubre del 2000, que dispone la clausura de su establecimiento, atentando contra sus derechos constitucionales a la libertad de trabajo y a la libre empresa.

La emplazada propone la excepción de falta de legitimidad para obrar, y manifiesta que el local no presta las garantías del caso, pues carece de condiciones mínimas de seguridad, además que la zonificación no es la conforme para la actividad que desempeña.

El Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado en Derecho Público de Lima, con fecha 21 de mayo de 2001, declaró infundada la excepción propuesta e infundada la acción de amparo.

La recurrida confirmó la apelada, por los mismos fundamentos.

FUNDAMENTOS

1. De la revisión de autos se advierte que la Municipalidad Metropolitana de Lima le concedió a la recurrente licencia de apertura de funcionamiento para el desempeño de actividades correspondientes al giro de Academia de Preparación Pre-Universitaria Medicina 2001, según consta del certificado que obra a fojas 6.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

2. No obstante, la misma Municipalidad Metropolitana de Lima tomó, posteriormente, la decisión de clausurar el local de la academia, en mérito de la evaluación realizada por la Dirección de Comercialización y Defensa del Consumidor, que consta en el Informe de Inspección Ocular N.º 001138-96-MLM/DAU, y del Informe Legal N.º 002618-96-MLM/DMCDC, en los que se concluye que el establecimiento que posee en forma mediata la Academia Medicina 2001, incurre en ciertas infracciones técnicas insubsanables, por carecer de las condiciones mínimas de seguridad.
3. Asimismo, mediante la Resolución de Alcaldía N.º 7852, se resuelve declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Municipal N.º 001161-MML-DMM-DMFC, y se da por agotada la vía administrativa; en consecuencia, se mantiene la orden de clausura del local de la Academia Pre-Universitaria Medicina 2001, ubicado en la avenida Garcilaso de la Vega N.º 1192-Lima.
4. En el presente caso, al haberse producido el cambio de zonificación del local donde funciona la Academia Pre-Universitaria Medicina 2001, mediante la Ordenanza Municipal N.º 062-94, Reglamento de la Administración del Centro Histórico de Lima, que precisa que los establecimientos tendrán que adecuar su giro con el que esté funcionando, y aunque este dispositivo era no oponible hasta diciembre de 1999, la demanda se interpuso recién el 20 diciembre de 2000, es decir cuando ya era exigible a la recurrente el cambio de zonificación, por lo que hubiere tenido que recurrir, vía administrativa, ante la Municipalidad, a fin de solicitar la renovación de su licencia de apertura de establecimiento.
5. Conforme lo consagran los artículos 191º y 192º de la Constitución, concordantes con los artículos 10º, inciso h), 65º, inciso 11), 67º, inciso i), 68º, inciso 7) y 11º, inciso 9) de la Ley N.º 23853, Orgánica de Municipalidades, la emplazada goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y por ende, promueve la adecuada prestación de servicios públicos, fomentando el bienestar de los vecinos, para lo cual otorga licencias de apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales, controlando su funcionamiento.
6. En tal sentido, en el presente caso, la Municipalidad Metropolitana de Lima, al ejecutar la medida preventiva de clausurar el local de la Academia Pre-Universitaria Medicina 2001, en mérito de los Informes N.º 001138-96-MLM/DAV y N.º 002618-96-MML/DMCDC, no ha violado ningún derecho constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3

FALLA

CONFIRMANDO la recurrida que, confirmando la apelada, declaró **INFUNDADA** la acción de amparo. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN
REY TERRY
GONZALES OJEDA**

Lo que certifico:

*Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR*